



Crterios publicados por la Primera Sala de la SCJN en materia fiscal

Durante el mes de septiembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado diversas tesis o jurisprudencias relevantes en materia fiscal federal. Lo invitamos a conocer su contenido.

IVA. Estímulos fiscales para el régimen de incorporación fiscal.

- La SCJN calificó de constitucional el artículo Séptimo Transitorio, del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, para el ejercicio fiscal de 2014, que establece la posibilidad de que las personas físicas que únicamente realicen actos o actividades con el público

en general y que opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, apliquen una cantidad equivalente al 100% del Impuesto al Valor Agregado que deben pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cuál será acreditable contra el referido impuesto que deban pagar por dichas operaciones, siempre que cumplan con los requisitos para ello, como no trasladar el IVA, entre otros.

- Así, para la Corte, el citado decreto no transgrede el principio de igualdad jurídica al no otorgar un beneficio similar para los

contribuyentes del régimen general, pues la diferencia de trato está justificada en la medida que atendió a su menor capacidad económica y administrativa, además que tiende a la simplificación administrativa, como factor clave para acelerar la formalización de la economía.

- Consideró que no le son aplicables los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, pues el estímulo no constituye un ajuste a la estructura, diseño o monto del impuesto al valor agregado.

ISR. Constitucionalidad del transitorio relativo a las Sociedades Inmobiliarias de Bienes Raíces.

- Mediante el artículo Noveno Transitorio, fracción XXXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, se restringió el diferimiento de la ganancia por la enajenación de bienes aportados a una SIBRA, hasta que (i) se enajenaran las acciones que se recibieron por la aportación del inmueble; (ii) se enajene el inmueble aportado por parte de la SIBRA; o (iii) se llegue al 31 de diciembre de 2016, sin que se hubieran actualizado las hipótesis anteriores. Dado que este último supuesto no existía cuando se otorgó el estímulo, los causantes lo impugnaron.
- Para la Corte, esa medida no vulneró el derecho de irretroactividad, pues no impactó algún derecho que el accionista hubiera adquirido al aportar el bien inmueble a la SIBRA, ni afectó alguna consecuencia nacida a la luz de la ley anterior, porque el momento en que se acumulan las ganancias por la enajenación de los inmuebles, no puede considerarse como un derecho que forme parte del patrimonio de los accionistas que haga imposible la incorporación de un derecho adicional.
- Así, el derecho que se tenía era el de “diferir el impuesto”, no así el “hasta cuándo poder diferirlo”.
- También concluyó que el transitorio no vulnera el principio de razonabilidad, pues la limitación se hizo para evitar distorsiones del estímulo, lo que resulta proporcional y razonable con el fin perseguido.

- Igualmente, que no se afectan los derechos de audiencia previa –al no regir en materia fiscal–; propiedad privada –al no impedir la apropiación de bienes o disposición de éstos–; ni otros derechos.

ISR. Acumulación de la fluctuación cambiaria.

- La Corte determinó que la ganancia o pérdida cambiaria se incorpora al patrimonio de las personas día con día, de momento a momento, reflejando una capacidad económica que puede ser gravada, pues los sujetos que contratan u obtienen préstamos en moneda extranjera ven modificado su patrimonio constantemente, con la fluctuación de la monera sobre la cual se llevó el negocio, de manera que no es necesario esperarse hasta que se materialice el cumplimiento de la obligación pactada en moneda extranjera, para que se reconozca la potencialidad para contribuir.
- Así, el artículo 8, penúltimo párrafo, de la Ley del ISR, vigente desde el 1 de enero de 2014, al obligar a los contribuyentes a reconocer la fluctuación cambiaria sobre una base de devengo, respeta el principio de proporcionalidad tributaria, pues con motivo del movimiento cambiario es que el patrimonio de las personas se incrementa con la ganancia o se reduce con motivo de la pérdida, sin que sea necesario esperar al momento en que se liquida la obligación contratada en moneda extranjera para que se realice la conversión cambiaria y se verifique la

ganancia o pérdida.

ISR. Régimen opcional de deducción de erogaciones estimadas no resulta inequitativo.

- Se calificó de constitucional el régimen opcional de deducción de erogaciones estimadas, descartando que éste sea inequitativo por limitar los sujetos que pueden aplicarlo, pues para la Corte la realización de las actividades económicas de éstos no puede lograrse sin antes incurrir en grandes inversiones, además de requerir esperar varios ejercicios fiscales para obtener ingresos.

Otros.

- Adicionalmente se publicaron tesis relacionadas con la certificación que requieren ciertos regímenes aduaneros para obtener un crédito fiscal que les permita cubrir el impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios que se causa en la importación temporal; impuesto cédulas por la enajenación de bienes inmuebles que se causa en Yucatán; cálculo de la proporción del acreditamiento del impuesto al valor agregado en sociedades financieras de objeto múltiple; entre otros temas, todos ellos declarados constitucionales por la Corte.

Si existe interés en profundizar sobre estos temas, no duden en contactar a nuestros especialistas.

Contacto:

Tax Controversy

Mauricio Martínez de Meza
maumartinez@deloittemx.com
Tel. +52 55 50807040

Raciel Flores Talavera
raflores@deloittemx.com
Tel. +52 (33) 38 19 05 20

Hugo Romero Cervantes
hromero@deloittemx.com
Tel. +52 (55) 50 80 63 31

Carlos Alberto Ramirez Larsen
cramirezlarsen@deloittemx.com
Tel. +52 (81) 81 33 74 23

Ricardo Santoyo Reyes
risantoyo@deloittemx.com
Tel. +52 (55) 50 80 70 41

Eduardo Revilla
erevilla@deloittemx.com
Tel. +52 (55) 50806081

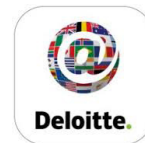
Jorge Jiménez
jorjimenez@deloittemx.com
Tel. +52 (55) 50806600

Martha Dorantes
mdorantes@deloittemx.com
Tel. +52 (55) 50806425

Hernaldo Vega
hevega@deloittemx.com
Tel. +52 (55) 50806258

Abel Camacho Brito
acamachobrito@deloittemx.com
Tel. 52 (442) 238 29 36

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace:
www.deloittethemis.com

*** No disponible para Windows 8**

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso
1077500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339
Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916
Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000
Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075
Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5
Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300
Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro. Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.